



SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:

Yo, doctor Alejandro Ponce Martínez, abogado, con domicilio profesional en la avenida 12 de octubre y Lincoln, casilla constitucional No. 155, presento el siguiente *amicus curiae* en el trámite de la acción extraordinaria de protección No. **1051-21-EP** planteada por el Presidente doctor JAMIL MAHUAD WITT el 27 de enero de 2021, en contra de una sentencia de carácter penal dictada por jueces de la Corte Nacional de Justicia, en violación de las garantías constitucionales, especialmente de la tutela efectiva concretada en el derecho a una motivación que cumpla lo previsto en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución, en la cual se le condenó sin prueba alguna de que el acto por el cual se investigó, constituya un acto de peculado, en un proceso iniciado en junio del año 2000, que concluyó veinte años después, lo que constituye un retardo desproporcionado en la administración de justicia, retardo que sólo se explica por los intereses políticos que activaron el caso y lo mantuvieron pendiente.

Durante ya casi veinticinco años, pues se han venido produciendo continuas violaciones a los derechos constitucionales en un proceso que se inició sin contar con la aprobación previa del Congreso Nacional, constitucionalmente requerida; se modificaron arbitrariamente las acusaciones para que encajaran en un tipo penal que no admitía prescripción; se llegó a imponer una pena de doce años, cuando la máxima en el ordenamiento vigente es de ocho; y, finalmente, se incumplió el deber de motivación de los actos de los poderes públicos, lo que generó una sentencia carente de argumentos y coherencia, repleta de opiniones aisladas e inconexas y en la que no aparece, en parte alguna, el requerido silogismo judicial que muestre cómo los hechos enunciados encajan en un tipo penal y son imputables al condenado.

Todas estas violaciones son el resultado de la necesidad de hacer pasar como judicial lo que no es, en realidad, el enjuiciamiento de una infracción, sino el de una medida económica; se puede no estar de acuerdo con ésta, pero ello no autoriza a que se active el sistema penal.

La sentencia a la que se refiere el presente proceso no reúne las condiciones que tanto esta Corte Constitucional como la Corte Suprema y la Corte Nacional han establecido constantemente en su jurisprudencia, para que pueda generarse la esencial y fundamental motivación. Esto, porque no puede considerarse satisfecho el requisito de motivar las sentencias con una acumulación de hechos, citas de normas y opiniones, que no logran configurar un argumento medianamente coherente.


Esto se explica, en el presente caso, porque el punto de partida es una decisión de política económica (la reprogramación de depósitos, conocida comúnmente como “congelamiento”) que se pretende encajar a la fuerza en el tipo penal de peculado. Tan claro resulta que la decisión adoptada no podía calificarse como peculado, que recién la

reforma publicada el 17 de febrero de 2021 modifica la tipificación de ese delito, para incluir el congelamiento y la retención de fondos, y esto siempre que sean arbitrarios.

Esto resulta suficiente, para que esa Corte declare que se ha violado el derecho a la seguridad jurídica al enjuiciar y condenar a una persona por un hecho que el ordenamiento jurídico no tipificaba como delito, y ordene la reparación integral al afectado, como lo manda el artículo 63 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Es, pues, necesario que ustedes pongan a fin a una cadena de más de dos décadas de violaciones constitucionales y acepten la acción extraordinaria de protección propuesta por el Presidente de la República que dio el derrotero para la estabilidad económica al decidir optar por la dolarización, como lo ha descrito en su obra publicada hace varios meses.

En caso necesario, se me notificará en la casilla constitucional No. 155 y en la dirección electrónica alejandro.ponce@quevedo-ponce.com



Dr. Alejandro Ponce Martínez
Matrícula No. 960 CAP

